



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	JHON JAIRO VÉLEZ BOHÓRQUEZ C.C. 15.349.372
Subrogatarios	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO Y JOSÉ GABRIEL VELÁSQUEZ MONTOYA
Ejecutado	DIANA CECILIA FORERO URIBE C.C. 42.896.628
Radicado	05001 31 03 015 2021-00406-00
Asunto	Resuelve Solicitudes

Una vez se verifica la conversión de los depósitos judiciales que fueron consignados de manera errónea por la parte interesada a la oficina de Ejecución de Sentencias Civiles, y dado que dicha oficina allegó constancia del trámite realizado para trasladar esas sumas de dinero y dejarlas a disposición del proceso en referencia en la cuenta judicial de este juzgado, por lo que, a través de la secretaría procedió a verificar la conversión de estos dineros encontrando que efectivamente los mismos se encuentran en la cuenta judicial del despacho.

En consecuencia, de lo anterior, este operador judicial procederá a emitir los pronunciamientos que se habían anulado con anterioridad por la falta de los dineros atrás mencionados, es por ello, que se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto del gravamen hipotecario, se tiene que en derecho las cosas se deshacen como se hacen, por lo que son los propios constituyentes del gravamen quienes deben acudir ante la respectiva notaría para elevar escritura que dé cuenta del levantamiento del gravamen hipotecario constituidos sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-59026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Frente a dicha situación no se emitirá orden alguna

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a la solicitud allegada por las partes y lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento la medida cautelar de la demanda ordenada sobre los inmuebles con M.I 001-59026 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur de la demandada DIANA CECILIA FORERO URIBE C.C 42.896.628. Comunicado en su momento mediante oficio 158 del 27 de mayo de 2022. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: INSTAR al señor Jhon Jairo Vélez Bohórquez en calidad de acreedor hipotecario, de la aquí demandada, para que proceda junto a la señora Diana Cecilia forero a elevar la respectiva escritura pública que dé cuenta de la cancelación del gravamen hipotecario en razón a la presente terminación de proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 413230004127497 y 413230004127498 por valor de \$ 167.500.000,00 cada uno, al señor JHON JAIRO VÉLEZ BOHÓRQUEZ C.C. 15.349.372, para lo cual se le requiere para que allegue constancia de cuenta bancaria para realizar la respectiva transacción bancaria.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd1be30a31eb8af303799cb104d080cf27b2db8257cc0f3cd13c0108ed8c50**

Documento generado en 19/10/2023 01:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>